

EL UNIVERSAL.

Madrid martes 15 de febrero de 1814.

San Faustino y Jovita Mártires. — *Quarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.*

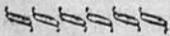
AÑO 3.º DE LA CONSTITUCION.

ORDEN DE LA PLAZA. — Servicio de plaza y teatros infantería 2.º de Soria: Patrullas esta noche Rey de línea: Capitan de Hospital Princesa: Subalterno de Provisiones Rey de línea.

DECRETO XL DE LAS CORTES.

A fin de que todos sepan la direccion que deben dar á sus instancias y solicitudes, y evitar quanto sea posible el extravío ó retraso de su despacho, con grave perjuicio de los interesados y de la causa pública; las Cortes tuvieron á bien decretar: Que sus secretarios no den cuenta ni reciban memorial ni representacion alguna en que se solicite empleo ó qualquiera otro cargo, cuya provision corresponde al consejo de Regencia: que esto mismo se practique con las representaciones ó memoriales de quejas contra los jueces ó tribunales, siempre que los interesados tengan expedito su recurso segun la ley á las autoridades superiores inmediatas, ó al consejo de Regencia, que es el que está encargado particularmente de executar y hacer que se cumplan las leyes: que en las Cortes solo se dé cuenta de aquellas representaciones ó recursos en que conste haberse faltado al cumplimiento y observancia de alguna ley, quando ya no haya otro arbitrio, ó quando el caso sea tan extraordinario que juzguen los secretarios ser digno de la atencion del Congreso.

Cádiz 9 de marzo de 1811.



PERIÓDICOS EN LA PARTE LITERARIA.

Procurador general de la naci6n y del Rey, núm. 30. — Insiste en la verdad de la historia del general Oudinot, y al efecto produce la cita, que en el tribunal supremo de Justicia está el expediente, y concluye el discurso, invocando el patriotismo del Congreso nacional.

Una representacion del Sr. conde de Vigo, exórdiada por una observacion que manifiesta la extrañeza de que habiéndose presentado la representacion con fecha del 9, no se haya dado parte de ella el 14.

En articulo comunicado se nota la conducta del Sr. Canga Argüelles, en razon de empleados, diferente de la que tenia quando escribió sobre lo mismo en el Triunfo.

Abeja madrileña, núm. 24. — Ejército liberal. Tercer boletín al genio de la libertad civil.

Redactor general de España, núm. 106. — En variedades, un discurso de la gazeta de Valencia, relativo á la impresion que han producido algunas expresiones del Sr. Ilustrísimo y R. obispo de Urgel en su oracion en el Congreso, especialmente quando di-

xo: que el legislador no estaba obligado á obedecer mas leyes que las morales.

Algunas notas, tomadas del ciudadano por la Constitucion; y baxo el epígrafe de *Ultimo recurso*, unos versos del Duende de los cafes.

Conciso, núm. 30. — ¿Consentirán los franceses en ser gobernados por la dinastía de los Borbones?

Diario de Madrid de hoy 14 de febrero. — Un articulo comunicado, exórtando á la union y concordia de los ciudadanos.

Fiscal patriótico, núm. 37. — Se pregunta al fiscal patriótico, y responde relativamente á la calidad del juramento que prestamos á nuestro amado Rey Fernando VII.

En otro articulo comunicado, se hacen algunas reflexiones sobre el acontecimiento funesto ocurrido en la calle de Latoneros de esta Corte el dia 7.

GOBIERNO.

Los señores Alcaldes constitucionales de esta capital fixaron en 10 del corriente un bando, cuyo tenor á la letra es como sigue.

„Deseando precaver en lo sucesivo tan funestas y melancólicas resultas, como las experimentadas el dia 7 del corriente con la explosion de pólvora, ocurrida en una tienda, sita en la calle de Latoneros, por la falta de observancia á lo mandado por el Ayuntamiento constitucional de esta villa en aviso dado al público en 19 de setiembre del año próximo pasado, repetido en 4 de noviembre del mismo, con acuerdo del propio Ayuntamiento MANDAMOS:

I. Que todo vecino y persona estante ó transeunte en esta poblacion traslade en el preciso y perentorio término de 24 horas todas quantas porciones de pólvora tenga en su poder al depósito que al efecto se halla establecido en la ermita, titulada del Angel, situada en el paseo de Atocha, baxo la multa de 40 ducados de efectiva é irremisible exáccion.

II. Que todo vecino ó persona que tenga noticia de la existencia de dicha especie, sea en poca ó mucha cantidad que hubiese dentro de la poblacion, dé inmediatamente parte al Sr. Regidor comisario del cuartel donde existiese, para que la mande trasladar á dicho depósito, en inteligencia de que será remunerado su zelo con la tercera parte de la multa impuesta á los contraventores.

III. Mediante estar puesto este asunto al cuidado de los señores Regidores de cuartel como respectivo á policia urbana, por medio de sus dependientes, mandamos á estos celen y vigilen el cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos, á quienes se les aplicará, y á los establecimientos de beneficencia la parte que respectivamente les corresponda.”

Observaciones sobre el bando anterior.

De nada sirven las buenas leyes quando no han de ser executadas. La repeticion de esta providencia, dada por dos veces en el año anterior, es un borron para las autoridades de que emanaba, y para los vecinos que comprometieron la seguridad de otros ciudadanos por no consultar sino con su vil interes. Sensible es la desobediencia del ciudadano á las leyes que prescriben sus obligaciones; pero mas sensible es aun que las autoridades no tengan firmeza bastante para hacerse obedecer. Quando los jueces son inflexibles en imponer las penas convenientes al transgresor de la ley, produce ésta un efecto saludable. Este es el único modo de evitar que las leyes no sirvan sino para engruesar volúmenes. La inexecucion de las leyes es la verdadera causa de la mayor parte de nuestros males.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Gazetas Holandesas. — Brada 14 de enero. — Temprano en la mañana del 12 el general Bulow se ha adelantado hácia Briscant, y con la columna del general Tuben ha arrojado los puestos avanzados del enemigo atrincherados en la aldea de Merxen en el camino real de Amberes. Al mismo tiempo los cosacos echaron al enemigo de Turnhout: el general de Borstelt marchó á San Antonio, el general Oppen hácia San Job, y el cuerpo ingles á Capel.

El 13 todas las columnas se pusieron en marcha para Amberes. El general Tuben, favorecido por una maniobra de los ingleses sobre su flanco derecho, tomó los atrincheramientos y la aldea en que los franceses habian colocado 30 hombres, y en la qual estaba el cuerpo del general Avis, que fué muerto en la accion.

El general Oppen tuvo tambien una accion, durante la qual, quatro obuses que tiraron sobre la ciudad, incendiaron un edificio, cerca del qual se distinguian mástiles de navíos de guerra. Las obras estan en buen estado; y segun los informes de los desertores y habitantes, la guarnicion se compone de 120 hombres.

Esta expedicion ha tenido la doble ventaja de que los franceses no podrán inquietar mas las posiciones de las tropas aliadas, y que los movimientos de nuestra ala izquierda sobre Turnhout, Lier &c. ya estan en el corazon del Brabante, y han esparcido un terror que dañará infinito al plan de defensa del enemigo.

En vista de esto las tropas han recibido orden de volver: traen con ellas 600 pri-

Santiago D. Rafael de Muzquiz, que avisó su recibo en 26 de marzo del año próximo, expresando „haberlos pasado á su cabildo, á quien igualmente se dirigian; y que siendo las materias que en ellos se trataban de aquellas árduas, graves y trascendentales á la misma religion y disciplina, que conforme á los sagrados cánones y práctica constante de la Iglesia, debían exigir el conocimiento, instrucciones y noticia del clero, por cuya razon se habria acaso insinuado en la misma orden para proceder en ellas con toda la madurez y posible acierto; esperaba en su union y acuerdo disponer lo mas conducente al honor de la religion, de la santa iglesia y del estado.” No pudo desentenderse la Regencia de la inobediencia que envolvía esta contestacion, y por lo tanto acordó en 16 de abril siguiente, que se expidiese orden al M. R. arzobispo, previniéndole, que si al recibo de ella no se hubiesen cumplido los decretos, diese las mas terminantes, para que en el siguiente dia festivo y en los dos domingos siguientes se publicase el manifiesto en las parroquias, sin perjuicio de mandar que se executase lo mismo en toda su diócesis, valiéndose de su autoridad contra las personas que eludiesen, ó dilatasen la execucion, baxo la mas estrecha responsabilidad, y en el concepto de que S. A. haria respetar su autoridad, y que diese cuenta á vuelta de correo de haber tomado las providencias correspondientes, y de su execucion luego que se verificase. — Comunicada esta resolucion al arzobispo en el mismo dia, y no habiendo recibido S. A. contestacion alguna hasta 21 de mayo siguiente, resolvió en este, de acuerdo con los secretarios del despacho de Hacienda y Guerra, que se expidiese orden por extraordinario, mandando al arzobispo que dentro de una hora de como la recibiere, contestara por escrito al gefe militar que se le entregase, si estaba pronto á cumplir los decretos de las Cortes y disposiciones de S. A., y previniendo al comisionado, que en el caso de no contestar en el término señalado, ó de contestar negándose á cumplir, lo hiciese conducir al Ferrol en la hora, y del modo que le pareciese, conservando á este prelado el decoro á que era acreedor por su alta dignidad, y poniéndolo en un buque ú otro sitio donde subsistiese sin permitirle salir; y que no bastando esta demostracion, le mandase ocupar las temporalidades, é hiciese entender la orden de que se le extrañaba del reyno.

Para esta resolucion tuvo presente S. A., ademas de lo que resultaba del expediente, una exposicion de veinte y tres sugetos de Santiago, fecha en aquella ciudad á 21 de abril, en que manifestaban el empeño que se formaba por varias personas de desacreditar á las Cortes y al Gobierno, extraviando la opinion pública, y la necesidad que habia de hacer cumplir los decretos sobre inquisicion, lo qual no se habia executado á pesar de las muchas diligencias que habian hecho los patriotas de aquella ciudad para que se verificase; siendo el arzobispo de Santiago con los suyos de los primeros que eludían esta grande obligacion; en cuya consecuencia pedian se tomasen providencias para atajar la anarquía en que casi se hallaban, removiendo quantas autoridades hubiesen entorpecido las justas medidas del augusto Congreso.

En 24 del expresado mayo, se presentó en la secretaría de mi cargo por medio de apoderado del arzobispo, un oficio fecha 19 de abril anterior, con que remitía una representacion de primero del mismo, en la que en union con otros prelados pintaba con los

mas exáltados colores la afliccion de su diócesis, segun las representaciones que decia llegarle á cada paso, y los males que se seguirian de la publicacion de los decretos y manifiesto de las Cortes; y concluía suplicando á S. A. se dignase suspender el cumplimiento de ellos, hasta que por su Santidad, ó durante su incomunicacion, en un Concilio nacional se pudiese proveer del remedio conveniente á tantos males, y conciliar la unidad de la iglesia con la obediencia debida á S. A. Para resolver sobre esta solicitud, tuvo á bien la Regencia del reyno mandar al gefe político de Galicia, que cumplida que fuese la orden de 21 de mayo, recogiese del arzobispo todos los documentos en que la apoyaba, y los expedientes que hubiese instruido para formarla.

Mas no llegó á entregarse al M. R. arzobispo la orden de 21 de mayo, pues quando el gefe militar comisionado se disponia á practicar las diligencias, se halló con la novedad de haberse fugado el arzobispo, segun las noticias, del territorio español, y pasado á Portugal, acreditándose despues esta fuga para una sumaria que formó un comisionado del general Santocildes, y por otras diligencias que se practicaron al intento. Esta fuga obligó al gefe militar encargado á dirigirle, segun las ordenanzas que habia recibido, al provisor D. Lorenzo Ortega, para adelantar algun tanto el cumplimiento de su comision; y contestándole este, no haber quedado autorizando como gobernador de la diócesis, practicó varias diligencias con el dean y cabildo de Santiago, despues de las quales recibió el general Santocildes un oficio del arzobispo, fecha desde su retiro á 19 de julio de 1813, incluyendo otra de igual fecha para su cabildo, en que dándose por entendido de las criticas circunstancias del dia, y de los sucesos ocurridos en Santiago sobre la publicacion del manifiesto y decreto que extingue la inquisicion, con el incidente de si D. Lorenzo Ortega obtenia el empleo de gobernador, lo que negaba segun tenia entendido, á pesar de haber sido nombrado en primer lugar y otros sucesivamente á su salida para la visita de Pontevedra, expresaba haber tenido por conveniente para en caso de que los nombrados rehusasen ejercer aquel cargo, ó les imposibilitase qualquiera impedimento, delegar al cabildo sus veces, á fin de que en su nombre, y por entonces pasase á elegir dos gobernadores para el gobierno y administracion del arzobispado durante su ausencia, con todas las facultades necesarias para este objeto, y excepto siempre las provisiones de dignidades, canonicatos, prebendas, raciones, beneficios, capellanías y demas piezas eclesiásticas.

Por las activas providencias que tomó el gefe político superior de Galicia, se verificó la lectura de los decretos y manifiesto de las Cortes en las parroquias del arciprestazgo de Faro, por primera vez, en 15 de agosto; y quando creia el mismo gefe político vencidas todas las dificultades, y disipadas las maquinaciones con que hasta entonces se habia procurado dilatar el cumplimiento de aquellos, esperando se verificase la segunda lectura en el domingo 22, recibió á las dos de la tarde de este mismo dia un oficio del arcipreste de Faro, de igual fecha, en que copiaba la orden que habia recibido el dia anterior del M. R. arzobispo, en que decia lo siguiente: „He llegado á entender con sumo dolor que mi provisor y gobernador Don Lorenzo Ortega, por un efecto de miedo y debilidad piensa llevar á efecto, contra todas mis ideas y esperanza, la publicacion del manifiesto

y decretos relativos á la abolicion de la inquisicion en las parroquias de mi arzobispado, á pesar de mis representaciones, oficios y otras gestiones; y no pudiendo ser compatible con los sentimientos de mi conciencia y el cargo de mi ministerio pastoral permitir se efectue la dicha publicacion, he venido en prohibirla, como por éste expresamente la prohibo, baxo la pena de excomunion mayor y demas de derecho. En su consecuencia dispondrá vd. circular inmediatamente esta mi orden por vereda á los párrocos de ese arciprestazgo para su puntual cumplimiento, autorizando á vd. asimismo para que dirija copia de este á los demas arciprestes sus convecinos para el mismo efecto, y que lo hagan entender, con la correspondiente reserva, á los párrocos de sus respectivos arciprestazgos, en el caso de que no hayan recibido otro oficio mio igual á este que mandé circular con el mismo objeto; lo que espero cumplirá vd. con la mayor brevedad y exactitud, como tan interesante al servicio de Dios y de la Iglesia. Dios, &c., de mi retiro á 21 de julio de 1813.” A su continuacion decia el arcipreste, no serle lícito executar lo que en esta orden con tan grave pena se le prohibia, y creia que no extrañase el gefe político hubiese suspendido en su iglesia la lectura de los decretos, y manifiesto igualmente que en las demas de su arciprestazgo, á cuyos párrocos ó tenientes habia pasado el aviso correspondiente de la orden del arzobispo.

Esta ocurrencia provenida, solamente de la obstinacion del prelado, y del empeño que formó desde el principio, en que no tuviesen cumplimiento los decretos, ocasionó nuevas providencias de parte del gefe político: y habiendo dado cuenta de todo á la Regencia del reyno, estimó S. A. oír el dictámen del consejo de Estado. Este en consulta de 8 de setiembre, dixo, era de parecer que S. A. podia declarar que habiendo abandonado el M. R. arzobispo su grey, y huido á un reyno extraño sin licencia ni comunicacion del Gobierno, no podia mientras se hallase fuera del territorio español, permitírsele el uso y exercicio de su autoridad y jurisdiccion, y que por lo tanto las órdenes y resoluciones que comunicase, en qualquiera materia que fuese, no debian ser obedecidas, publicándose en todo el arzobispado la prohibicion que S. A. impusiese á todos los españoles residentes en él de comunicarse con dicho M. R. Arzobispo; y que aquella diócesis debia gobernarse como si se hallase sin pastor propio, proveyéndose á las necesidades espirituales de los fieles por los medios que para este caso tiene la Iglesia establecidos; y por quanto en todo su porte y procedimientos, desde la circulacion de los decretos, se advertía una obstinada desobediencia al Gobierno, y un porfiado empeño en promover alborotos y disensiones intestinas para trastornar el estado y envolvernos en la guerra civil, correspondia que S. A. mandase que se le formara causa por estos delitos, con lo demas que era consiguiente.

Asi lo acordó todo la Regencia del reyno, habiéndose comunicado en 11 del propio setiembre las órdenes convenientes al gobernador de la diócesis de Santiago y al gefe político, por lo que respectivamente les pertenecia. Mas deseando S. A. resolver con todo conocimiento qual seria el tribunal que hubiese de formar la causa acordada, tuvo á bien oír nuevamente el dictámen del consejo de Estado; conformándose con el qual, y estimando sólidas sus reflexiones, resolvió lo fuese el tribunal su-

premo de Justicia; á cuyo fin se le diese noticia de todos los antecedentes y órdenes al gefe político de Galicia, para que le pasara todo el expediente que tenia en su poder, relativo á la conducta del muy reverendo arzobispo.

Quando iba á llevarse á efecto esta resolución, recibió S. A. la de las Cortes, que le comunicaron sus secretarios en 17 de octubre, por la que se prevenia haber resuelto las mismas, que siempre que ocurra que un español, desobedeciendo los soberanos decretos, se extrañe voluntariamente del reyno, el Gobierno no dé cuenta á las Cortes de semejantes ocurrencias sin avisar al mismo tiempo haber manifestado á la nacion el extrañamiento del individuo inobediente. Y considerando la Regencia del reyno que en el M. R. arzobispo de Santiago Don Rafael de Muzquiz concurren todos los requisitos que determina y exige la resolución de las Cortes; despues de bien meditado quanto resulta del expediente acerca de su conducta, que en nada ha variado hasta el dia, á pesar de las providencias dictadas para este objeto; se ha servido resolver se le haya por extrañado del reyno, y se comuniquen las órdenes convenientes para la ocupacion de las temporalidades: que se manifieste á la nacion y circule á quien corresponda esta resolución; dándose cuenta á las Cortes de la ocurrencia y manifestacion para su inteligencia, y llevándose despues á efecto lo acordado acerca de la formacion de causa.

Para cumplimiento de esta disposicion de S. A. se han dado las órdenes oportunas; y habiéndose manifestado igualmente á la nacion por medio de la gazeta del Gobierno, lo comunico á V. E. de la propia orden de S. A. para inteligencia de las Cortes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de febrero de 1814. — Manuel García Herreros. — Señores secretarios de las Cortes.

CORTES.

Dia 14. El señor Vargas presentó una exposicion de D. Juan Serra, el qual habiendo salvado de las manos del enemigo el dictámen de la brigada de oficiales generales sobre poner en el mejor estado de defensa las provincias de Navarra y Guipúzcoa, de que hizo mérito dias pasados el mismo señor Vargas, y habiendo sustraído del equipage del general Jourdan tres banderas españolas; todo lo ponía á disposicion del Congreso, menos una de las banderas, por haberla entregado al general Murillo, quando el rey intruso evacuó la capital de Valencia. Las Cortes oyeron con agrado la exposicion de Serra; y despues de haber acordado á propuesta del expresado señor Vargas, que se remitiesen al Gobierno las banderas para que las devolviesen á sus respectivos cuerpos, segun ordenanza, y que el dictámen presentado se remitiese á la comision Militar, resolvieron que la misma Comision propusiese el premio á que se habia hecho acreedor el honrado ciudadano Serra.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una indicacion del señor Oller, reducida á que las Cortes declarasen, quando habia de dar principio á sus sesiones la diputacion Permanente, mediante haber de durar las sesiones en esta primera legislatura hasta el dia inmediato al mismo en que debia celebrarse la primera junta preparatoria.

El señor Casa presentó una proclama del intendente de Asturias á los habitantes de aquella provincia, excitándolos al pago del primer tercio de la contribucion directa. En ella incluía un oficio en que el intendente del quarto ejército le daba las mas expresivas gracias en nombre del general en gefe del mismo, por haber librado quatrocientos mil reales en favor de dicho ejército. Las Cortes mandaron á propuesta del señor Canga Argüelles, que se imprimiese en el diario de sus sesiones.

Felicitaron al Congreso por su traslacion á la Capital la junta de exámenes de maestros de primeras letras de Madrid, el ayuntamiento de la villa de la Puebla de Sanabria, y la diputacion provincial con el gefe político de Vizcaya. Oyeron las Cortes estas felicitaciones con agrado, y mandaron que se hiciese mencion honorífica de ellas en el diario de sus sesiones.

La misma resolución recayó sobre una exposicion, en que el ayuntamiento de Truxillo del Perú felicitaba al Congreso constituyente por haber sancionado la Constitucion.

Por oficio del secretario de Hacienda las Cortes quedaron enteradas de que el Gobierno, á consecuencia de la proposicion que en 21 del actual hizo el Sr. Canga Argüelles, habia recordado á la junta nacional del crédito público el informe sobre el reconocimiento como parte de la deuda pública de los vales reales que llevan el sello del Gobierno intruso.

Por otro oficio del secretario de la Gobernacion de la Península quedaron igualmente enteradas de haberse instalado la diputacion provincial de Vizcaya.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion otro oficio del secretario de la Gobernacion de la península con el expediente de rehabilitacion de D. Joaquin Redon, administrador que fué de las salinas de Carcavallana.

Habiendo el Sr. Cabello hecho la indicacion de que con respecto á estar imposibilitados de desempeñar su diputacion los generales Arayzaga y Marques del Palacio, se mandasen venir sus respectivos suplentes, hicieron presentes los señores Secretarios que en orden al primero estaba ya acordado; y en quanto al segundo se dió cuenta, y se aprobó despues de alguna discusion el dictámen de la comision de Poderes, la qual á consecuencia de hallarse criminalmente procesado el marques del Palacio quando fué elegido, proponia, que siendo nula por este motivo la eleccion, se mandase venir al Congreso al primer suplente.

Se leyó una exposicion de Don Luis María de Salazar, el qual daba gracias al Congreso por haberle nombrado para la plaza de individuo de la Junta nacional del crédito público, vacante por dimision de Don Miguel Lobo. Las Cortes quedaron enteradas.

A la Comision de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una representacion documentada que dirigió á la diputacion provincial de Valencia, y ésta remitió á las Cortes, el coronel del regimiento primero de Badajoz quejándose de haber infringido la Constitucion en su persona al general en gefe del 2.º ejército. Otra de Don Juan de la Corte, vecino de Huelva, en queja de haberla infringido el Alcalde Constitucional de dicha villa D. Juan de Mora y Villarejo; y otra de Don Vicente Castillo, vecino de Carmona, que-

jándose igualmente de haber infringido la Constitucion contra su persona el alcalde 2.º Constitucional, y el juez de 1.ª instancia de dicha ciudad.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre la memoria presentada en 2 de octubre último por el secretario de este ramo; y se aprobó el artículo 24. Acerca del 25 se declaró no haber lugar á votar. Con respecto al 26, se suprimió la primera parte, suspendiéndose tratar de la segunda hasta que se diese cuenta del dictámen de la comision Militar sobre la memoria presentada en 2 de octubre último por el secretario de Guerra. El 27 y 28 fueron aprobados con algunas adiciones; el 29 quedó suprimido; el 30 y 32 volvieron á la Comision. Aprobáronse el 31, 33, 34 y 35, y se levantó la sesion.

AVISOS.

Salvas de las Musas, quatro elogios en décimas, quartetas y sonetos, el primero á las Cortes y Regencia de España, felicitando su plausible traslacion á Madrid. Los siguientes al heróico pueblo Matritense y su ilustre ayuntamiento: al valeroso ejército de gallegos y asturianos, y al invicto Marte anglicano el Excmo. lord Wellington, duque de Ciudad-Rodrigo y digno generalísimo de los ejércitos de España. Con algunas notas serias en los tres primeros para los menos instruidos en antigüedades, y otras burlescas á los tres sonetos últimos, á fin de zumbiar á los gabachos, y divertir á los buenos españoles: por D. Diego Rabadán.

El amigo de las Leyes: papel periódico que se publicará todos los mártes y viernes. Se vende en la librería de la viuda de Quiroga, calle de las Carretas, número 9.

Estándose imprimiendo la lista de los señores diputados de Cortes, se suplica á dichos señores, se sirvan pasar aviso con las señas de sus habitaciones á la calle de Toledo, librería de Minutria.

COMERCIO.

Vales reales á 69.

EN CÁDIZ.

Vales reales de á 600 pesos cada uno, pesos fuertes 168 á 170.

TEATROS.

En el de la Cruz. *El Patriotismo ó el Padre sin hijos*. (com. origin. en 3 actos, á la conclusion de la qual dirá el señor Rafael Perez una Oda á las Cortes.). *Tonadilla - Accis y Golatea*. (Baile, en el que la Sra. Molino, y el Sr. Gonzalez harán la principal parte). A las 6.

Producto de ayer 5.161. rs.

Nota. Siendo indispensable calcular las resmas de papel que deben imprimirse sobre el número de subscriptores, á fin de que el establecimiento no carezca de las colecciones necesarias para cubrir los pedidos, se suplica á los Sres. subscriptores, dentro y fuera de Madrid, que quisieren continuar, que tengan la bondad de verificarlo desde el dia 20 al 30 de este mes. Todos los Sres. administradores principales de Correos estan autorizados para recibir esta subscripcion.

IMPRESA DEL UNIVERSAL, CALLE DEL ARENAL.